

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
BAÑOS, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229 establece que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 123 establece que la regulación para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencia será expedida mediante Acuerdo del Ministerio Laboral.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República eleva a las Juntas Parroquiales a la Categoría de Gobierno Autónomo Descentralizados Parroquiales.

Que el Art. 225 establece que el sector público comprenden las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

En uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS,
ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BAÑOS, CANTON CUENCA,
PROVINCIA DEL AZUAY.**

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

Art. 1.- Se entiende por comisión de servicios al desplazamiento de un directivo, miembro, servidor de la Junta Parroquial de BAÑOS a una localidad fuera de la provincia a la de su trabajo habitual, con el fin de labores propias de la Junta Parroquial de BAÑOS.

Art.2.- Para toda movilización de los servidores de la Junta y de sus miembros que sean declarados en comisión de servicios, se debe tomar en cuenta las disposiciones presupuestarias.

Art. 3.- Las comisiones de servicios para directivos, miembros, servidor de la Junta Parroquial serán autorizados por el Presidente o el Pleno de la Junta, siempre y cuando la comisión de servicios sea para realizar labores propias de la misma. En caso de que el viaje sea fuera del país, necesariamente la autorización será dada por el pleno de la Junta.

Art. 4.- Las comisiones de servicios serán autorizadas y tramitadas a través de un formulario expedido para el efecto y que contenga los siguientes datos:

- a. Nombre, cargo y fecha de elaboración.

- b. Comisión a realizar.
- c. Documentación de soporte.
- d. Justificativos: informe de comisiones, visto bueno del Presidente y facturas de gastos.
- e. Lugar de recorrido.
- f. Tipo de transporte a utilizar.
- g. Número de días efectivamente a utilizarse.

Art. 5.- Toda solicitud será conocida, autorizada y tramitada por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo casos que se consideren como emergentes.

Art. 6.- El presidente decidirá y actualizará, mediante comunicación escrita la prórroga o postergación de la comisión de servicios, cuando se le considere estrictamente necesaria y las actividades demanden de un tiempo mayor al previsto.

Art. 7.- El informe de la comisión de servicios y las copias de los boletos utilizados en el transporte y facturas a nombre de la "Junta Parroquial de Baños" se presentarán al Presidente dentro de 48 horas laborales posteriores para el visto bueno respectivo y luego se tramitará la liquidación definitiva de viáticos en la unidad de contabilidad. Las facturas de gastos efectuados durante la comisión deberán tener el respectivo RUC y demás requisitos legales de facturación.

Art. 8.- Se podrá conceder anticipo en las comisiones autorizadas hasta por el 50% del monto total aproximado de los viáticos, subsistencias y valores compensatorios que puedan originarse en el cumplimiento de las comisiones previa solicitud del Comisionado y la autorización respectiva.

CAPITULO II

DEL PAGO DE VIÁTICOS

Art. 9.- El viático, es el estipendio monetario o valor diario que por disposición de la Ley, y este reglamento, reciben los directivos, miembros, servidores de la Junta Parroquial de BAÑOS, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasione durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Cuando la Licencia se realiza en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas; el monto total no podrá superar al valor establecido por este Reglamento para los viáticos.

Art. 10.- Para el cómputo de los viáticos dentro del país el mismo se considera dividido en dos zonas:

ZONA A) Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y Las capitales de la provincia y Galápagos

ZONA B) Que comprende el resto de ciudades del país.

Art. 11.- Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por viáticos, se regirán de lo siguiente:

Primer Nivel. Autoridades Nominadoras. Presidente de la Junta Parroquial de BAÑOS

Segundo Nivel. . Vocales de la Junta Parroquial

Tercer Nivel. Secretaria Tesorera, Servidores y Profesionales con título académico a nivel superior que desempeñan funciones acordes a su especialización.

Cuarto Nivel. Otros Miembros de la Junta Parroquial de BAÑOS

Art. 12.- Los viáticos se liquidarán, sobre la base de lo estipulado en este Reglamento, conforme la siguiente tabla:

VALORES EN DOLARES AMERICANOS.

Niveles	Zona A	Zona B
Primer Nivel	100	90
Segundo Nivel	90	80
Tercer Nivel	80	70
Cuarto Nivel	70	60

CAPITULO III

DE LAS SUBSISTENCIAS

Art. 13.- Las subsistencias, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los directivos, miembros, servidores de la Junta Parroquial de BAÑOS que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el día de viaje y regreso se efectuó el mismo día por una jornada de seis a ocho horas diarias.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor se le reconocerá el valor de subsistencias o alimentación establecido en este Reglamento, sin embargo no se les reconocerán los valores de viáticos.

Art. 14.- El monto máximo de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario establecido en el Art. 12 dividido para dos.

CAPITULO IV

TRANSPORTE

Art.15.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren, por la movilización los servidores de la Junta Parroquial de BAÑOS cuando se trasladan a ciudades, u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo con sus respectivos equipajes, que no deberán ser

superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Art. 16.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte. Pero se reconocerá el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización, adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y o recibos electrónicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: en caso de que la comisión de servicios sea para tratar asuntos que se refieran a una comisión de la junta, se trasladaran el presidente de la junta y el presidente de la comisión.

Segunda: En caso de que la comisión sea para un grupo en donde se involucren servidores o servidoras y personas de la comunidad, se reconocerán los gastos de transporte y alimentación y alojamiento, si es necesario. Este traslado se lo efectuara en tanto convengan a los intereses de la Junta y previa resolución del pleno de la misma.

Tercera: Una vez transcurrida la comisión de servicios, y, el informe presentado, no es satisfactorio, deberá repetir el pago o se compensara en el pago dela remuneración.

ARTICULO FINAL.

El Presente Regirá y será aplicado desde la fecha de su aprobación. Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial de Baños, a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil once. Publíquese en la cartelera y la pagina WEB de la Junta Parroquial.

Sr. Prof. David Gutiérrez Carmona

Sra. Ing. Maribel Chica

PRESIDENTE

SECRETARIA.

La Sra. Ing. Maribel Chica. SECRETARIA de la Junta Parroquial de Baños.- **CERTIFICA:**

Que el presente **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y TRANSPORTE A FAVOR DE LOS EMPLEADOS, MIEMBROS, FUNCIONARIOS DE LA JUNTA PARROQUIAL DE BAÑOS.** Que fue analizado discutido en un debate conforme al artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomías.

Sra. Ing. Maribel Chica.

SECRETARIA